

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00725-00

DEMANDANTE: EDIFICIO CANCELLER PH

DEMANDADO: JOSE CAICEDO (Q.E.P.D)

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **EDIFICIO CANCELLER PH** contra **JOSE CAICEDO (Q.E.P.D)** y **otro**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que en libelo demandatorio y en el poder conferido, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corrijase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

2. Aclárese si la demandada Elizabeth de Moulin de Caicedo, se encuentra fallecida, pues del certificado de deuda, se infiere dicha situación al incluir las siglas (q.e.p.d.) seguido de su nombre, de ser así deberá corregirse el libelo demandatorio y el poder conferido, y allegarse el registro de defunción, de lo contrario, deberá expedirse correctamente el certificado de deuda.

3. Corrija el asunto de la demanda, respecto la cuantía de la presente acción, pues se advierte de las pretensiones de la demanda que la misma asciende a la menor cuantía.

4. Apórtese el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 675 de 2001.

5. Indíquese si el señor ACUÑA VILLA, continua como administrador del edificio demandante, pues, se advierte que su periodo iba del 01 de abril de 2019, al 31 de marzo de 2020, de ser el caso, explíquese concretamente dicha situación.

6. Apórtese en original el título que pretende ejecutar, (certificado de deuda) pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 341 35 11,

para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborador del Despacho que le atienda.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se agende la correspondiente cita, deberá remitirse en término la subsanación vía electrónica, indicando la fecha para la cual le fue otorgada la cita.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **12 de noviembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T